

4-2-107087 DE 2022 PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VIAS DE SANTANDER	COMITÉ FIDUCIARIO ORDINARIO No. 06
CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2022	LUGAR: Sesión Virtual
HORA INICIO 10:30 a.m.	FECHA FINALIZACIÓN: 07 de septiembre de 2022
	HORA FINALIZACIÓN: 10:30 a.m.

MIEMBROS COMITÉ FIDUCIARIO				
Nombre	Cargo	Entidad	Calidad	Asistencia y Voto
Liliana María Zapata Bustamante	Secretaria General	FINDETER	Principal	Voto a través de Microsoft Teams
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Vicepresidente Planeación	FINDETER	Principal	Voto a través de Microsoft Teams
Juan José Oyuela Soler	Vicepresidente Técnico	FINDETER	Principal	Voto a través de Microsoft Teams
Gloria Elena García Cruz	Gerente de Alianzas Regionales	INVIAS	Principal	Voto a través de Correo Electrónico
Juliana Sánchez Acuña	Directora Jurídica	INVIAS	Principal	Voto a través de Correo Electrónico
Aida Margarita Hernández Angulo	Secretaria Privada	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Principal	Sin Voz, ni Voto
Saharay Rojas Téllez	Secretaria de Hacienda	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Principal	Sin Voz, ni Voto

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ FIDUCIARIO			
Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia
Diana Lizeth Cardenas Rico	Coordinadora de Negocios Fiduciarios	Fiduciaria Popular	Virtual

INVITADOS			
Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia
Iván Alirio Ramírez Rusinque	Jefe de Contratación Derivada	FINDETER	Virtual
Margarita Gutiérrez Gómez	Directora de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual
Juan Carlos Muñoz Ortiz	Asesor de Secretaria General	FINDETER	Virtual
Andrés Felipe Ruiz Camelo	Profesional Jefatura de Contratación Derivada	FINDETER	Virtual
Edimer Esneyder Franco Martínez	Asesor de Planeación de la Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual
Juan Carlos Perdomo Sunza	Profesional Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual
Carlos David Rodríguez Medina	Profesional Jefatura de Contratación Derivada	FINDETER	Virtual
Sonia Magaly Sánchez Cuevas	Profesional Jefatura de Contratación Derivada	FINDETER	Virtual

INVITADOS

Nombre	Cargo	Entidad	Asistencia
Inés Malavera Rodríguez	Profesional Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual
José Luis Cala Estupiñán	Profesional Vicepresidencia Técnica	FINDETER	Virtual
Néstor David González Navarro	Profesional Dirección de Planeación de Negocios Fiduciarios	FINDETER	Virtual
María Alejandra Rodríguez Villareal	Profesional Gerencia de Infraestructura	FINDETER	Virtual
Andrea Alexandra Bohórquez López	Profesional Jefatura de Contratación Derivada	FINDETER	Virtual
Santiago Rodríguez Salcedo	Profesional de la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico	FINDETER	Virtual
William Ernesto Gonzalez Arias	Coordinador Patrimonios Autónomos – Jefatura de Contratación	FINDETER	Virtual
Paula Fernanda Chiquillo Londoño	Coordinadora General - Jefatura de Contratación	FINDETER	Virtual
Isabel Cristina Martínez Mendoza	Jefe de Contratación	FINDETER	Virtual
Tania Florez Tovar	Directora de Negocios Fiduciarios	FIDUCIARIA POPULAR	Virtual
Edwin Arteaga López	Abogado Senior	FIDUCIARIA POPULAR	Virtual

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Solicitud: Aprobar la contratación directa No. PAF- VIASSANTANDER-O-080-2022 que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016”.**
3. Solicitud: Aprobar la contratación directa No. PAF- VIASSANTANDER-I-164-2022 que tiene por objeto la contratación de **CONTRATACIÓN DE LA “INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016”.**
4. Propositiones y Varios

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

A las 10:30 de la mañana del 06 de septiembre de 2022, la funcionaria de Fiduciaria Popular, Diana Lizeth Cardenas Rico en su calidad de Secretaria del Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER VIAS DE SANTANDER, del contrato de fiducia mercantil 4-2-107087 de 2022 para el desarrollo del Contrato Interadministrativo 1113 de 2016, convocó a Comité Fiduciario Virtual, verificando que de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo, en su numeral 2.2.1 COMITÉ FIDUCIARIO, que establece (...) “El Comité sesionará válidamente con la asistencia y/o participación de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por unanimidad”, se evidenció la participación de los siguientes miembros de comité:

NOMBRE	PARTICIPACION
Liliana María Zapata Bustamante	Virtual
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Virtual
Juan José Oyuela Soler	Virtual
Gloria Elena García Cruz	Virtual
Juliana Sánchez Acuña	Virtual
Aida Margarita Hernández Angulo	Virtual Sin Voz, ni Voto
Saharay Rojas Tellez	Virtual Sin Voz, ni Voto

De conformidad a lo aprobado por el manual operativo en su numeral 2.2.5.1. FUNCIONES DEL COMITÉ FIDUCIARIO, “Nota: El municipio de Bucaramanga y el Departamento de Santander no tendrán voz ni voto en los temas relacionados con la adjudicación y declaratorias desiertas de contratos.” Cursiva y subrayado fuera del texto.

Por lo anterior, se evidencia que existe quorum para deliberar y decidir el punto puesto a consideración en el orden del día.

- 2. Solicitud: Aprobar la contratación directa No. PAF- VIASSANTANDER-O-080-2022 que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016”.**

**REMISIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA
PAF- VIASSANTANDER-O-080-2022**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER
FIDUCIARIA POPULAR.**

PROGRAMA: VÍAS DE SANTANDER

OBJETO: *CONTRATACIÓN DE “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016”.*

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.

PRESUPUESTO ESTIMADO: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000,00), incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y/o local a que hubiere lugar.

De conformidad con el Manual Operativo **MANUAL OPERATIVO (PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER) CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGOS Y PAGOS No. 4-2-107087 DE 2022 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1113 DE 2016**, en su literal d, del numeral 2.2.5.2., establece como función del COMITÉ TÉCNICO: “... *Recomendar al Comité Fiduciario con fundamento en los informes de verificación y de evaluación y calificación de las ofertas orden de elegibilidad y adjudicación de los procesos de contratación derivada...*”

Igualmente, el numeral 4.6, “PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA”. establece:

(...) La Jefatura de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente.

El Comité Técnico someterá la recomendación de la contratación a consideración del Comité Fiduciario, el cual, si lo encuentra procedente, aprobará e instruirá a la Fiduciaria la contratación directa...”

Recomendación que remite la Jefatura de Contratación al Comité Fiduciario de acuerdo las siguientes consideraciones:

- A)** Mediante el documento CONPES 3413 de 2006 se declaró la importancia estratégica del Programa para el Desarrollo de Concesiones de Autopistas 2006 - 2014, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 y el Decreto 4730 de 2005, incluyendo como obra prioritaria la construcción del proyecto denominado ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - ZMB, con fundamento en el cual el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI suscribió el contrato de concesión No. 002 de 2006 para el desarrollo de dichas obras.
- B)** Del mencionado contrato, la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el 17 de noviembre de 2015, un Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo en etapa de construcción, en el marco del Tribunal de Arbitramento No. 1 convocado por el CONCESIONARIO. El 18 de febrero de 2016, se celebró audiencia del Tribunal de Arbitramento y se profirió el Acta No. 65 – Auto No. 77, por medio del cual aprobaron el Acuerdo Conciliatorio, cuya cláusula quinta, dispone que la fecha de reversión del contrato es el día hábil siguiente al día sesenta (60) calendario, contados a partir de la aprobación del Acuerdo Conciliatorio, fecha que correspondió al 19 de abril de 2016, momento en el cual se revirtieron a las entidades los tramos que se encontraban afectados a dicho contrato. Al momento de la terminación anticipada del contrato de concesión quedaron pendientes por ejecutar obras consideradas dentro del alcance inicial cuya finalización se previó con el recaudo de las estaciones de peaje de Lebrija y Rionegro, localizadas dentro de la infraestructura vial afectada al contrato.
- C)** Con el fin de viabilizar la culminación del proyecto y en consideración a las normas constitucionales y legales del ordenamiento jurídico colombiano, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, mediante el cual se posicionaron los proyectos de infraestructura vial como prioritarios para el desarrollo del país, entre otros aspectos, razón por la cual el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, La Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil -AEROCIVIL-, el Departamento de Santander, el Municipio de Bucaramanga y el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN-, suscribieron el 29 de agosto de 2016 el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 de 2016 el cual tiene por objeto: **“Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros entre el INVIAS, LA ANI, LA AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL**

INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN, para adelantar actividades necesarias relacionadas con los estudios, diseños y la ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como la operación total de los siguientes tramos viales¹, que fueron objeto del contrato de Concesión No. 002 de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias por el Comité Directivo”.

TRAMO 1	Sector comprendido entre la Intersección Palenque (PR 71+310 Ruta 6602) y la Intersección T del Aeropuerto (PR 63+800 Ruta 6602)
TRAMO 2	Sector comprendido entre la Intersección T del Aeropuerto (PR 63+800 Ruta 6602) y el municipio de Lebrija (PR 60+000 Ruta 6602)
TRAMO 3	Sector comprendido entre la Intersección T del Aeropuerto (PR 63+800 Ruta 6602) y el Aeropuerto de Palonegro de Bucaramanga.
TRAMO 4	Sector comprendido entre la Intersección de Palenque comprendida la totalidad de la Intersección (PR 71+310 de la Ruta 6602 ó PR 10+100 de la Ruta 45 A ST 08) hasta Café Madrid (PR 19+300 de la Ruta 45 AST 08).
TRAMO 5	Sector comprendido entre Café Madrid (PR19+300 de la Ruta 45 AST 08) y la Intersección La Cemento (PR0+300 Ruta 45A08), incluyendo toda la intersección
TRAMO 6A	Sector comprendido entre el Puente La Cemento (PR 0+000 de la ruta 45A 08) y la Intersección La Cemento (PR 0+300 Ruta 45A08).
TRAMO 6B	Sector comprendido entre el CAI La Virgen (Bucaramanga cruce Carrera 15 Calle 3) y la Intersección La Cemento (PR0+300 Ruta 45A08)
TRAMO 7	Sector comprendido entre la Intersección La Cemento (PR 0+300 Ruta 45A08) y El Cero (PR 11+150 Ruta 45A08)
TRAMO 9	Sector comprendido entre El Cero (PR 11+150 Ruta 45A08) y el municipio de Rionegro (PR 18+000 Ruta 45A08)
TRAMO 10A	Sector comprendido entre la Intersección Palenque (PR 71+301) hasta el PR73+690 ruta 6602.
TRAMO 10B	Entre el PR73+690, ruta 6602 hasta la carrera 27 con calle 65 en Bucaramanga, (Colegio La Salle) sin incluir el puente.

- D)** La suscripción del convenio partió del interés institucional del Departamento de Santander para culminar las obras faltantes del Contrato de Concesión 002 de 2006, a través del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, con el aporte de los recursos provenientes del recaudo del peaje que se perciba en las estaciones de Rionegro y Lebrija, que constituyen la misma fuente de recursos que se encontraba afectada en la ejecución del contrato de concesión.
- E)** En desarrollo de lo anterior, el Convenio Interadministrativo de Cooperación contempló como obligación a cargo de las partes, entregar de manera temporal al DEPARTAMENTO DE SANTANDER con destino al INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, la infraestructura relacionada con el convenio.

Igualmente, al interior del Convenio Interadministrativo de Cooperación, se acordó entre las partes, poner a disposición del proyecto los recursos de los peajes que perciban las estaciones de Rionegro y Lebrija:

¹ Los tramos viales inicialmente priorizados se encuentran definidos en la minuta del convenio interadministrativo la cual forma parte integral del presente documento con sus modificaciones.

“(…) CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE PEAJE QUE SE PERCIBAN EN LAS ESTACIONES DE PEAJE RIONEGRO Y LEBRIJA. Los recursos que genere el recaudo de las estaciones de peaje RIONEGRO y LEBRIJA, localizados en la infraestructura vial que actualmente se encuentra a cargo del INVÍAS, serán consignados directamente en el encargo fiduciario destinado al desarrollo del objeto del presente convenio, previa deducción de los descuentos de ley y los compromisos contractuales del Contrato No. 1059 de 2016 asumidos por el INVÍAS por concepto de administración de los peajes a que antes se hizo referencia. Una vez terminado el plazo del mencionado contrato, la administración y recaudo del peaje será responsabilidad del DEPARTAMENTO a través del IDESAN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos del recaudo de los peajes RIONEGRO y LEBRIJA indicados en la presente cláusula, solamente podrán ingresar al encargo fiduciario una vez se legalice en debida forma el mismo y le sea informada al INVÍAS el número de cuenta fiduciaria en donde se depositarán los dineros. La entrega de la infraestructura vial de que trata el presente convenio se efectuará en forma simultánea a la fecha de ingreso de los recursos de los peajes RIONEGRO y LEBRIJA al encargo fiduciario previsto en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez finalizado el plazo del contrato 1059 de 2016, por cualquier circunstancia, el DEPARTAMENTO a través del IDESAN asumirá el recaudo de peaje en las estaciones RIONEGRO y LEBRIJA por su cuenta y riesgo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos que se consignen en el encargo fiduciario de que trata el presente convenio, solo podrán ser utilizados de manera exclusiva en la ejecución de las actividades objeto de este convenio, previa aprobación del Comité Fiduciario, el cual estará conformado por un representante de la ANI, un representante del INVÍAS, un representante de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y uno del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, cumpliendo los lineamientos establecidos por el Comité Directivo (...).”

- F)** La entrega del recaudo de los peajes de RIONEGRO Y LEBRIJA es realizada en el encargo fiduciario constituido para el efecto y con dichos recursos se da cumplimiento a las obligaciones que se desprenden del Convenio Interadministrativo de Cooperación 1113 de 2016.
- G)** El convenio interadministrativo de cooperación anteriormente señalado fue modificado por acuerdo entre las partes mediante documento del 19 de febrero de 2019, en las cláusulas de plazo y de terminación anticipada². Igualmente, mediante documento del 24 de mayo de 2022, se suscribió la modificación No. 2 a través de la cual se sustituye al IDESAN, quien fungía como operador del Convenio por la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -FINDETER-, quien ingresó a ser parte del Convenio como gerente integral. En virtud de dicha modificación FINDETER adquirió, como obligaciones adelantar la contratación derivada, para asumir las intervenciones que se requieran en virtud del objeto del convenio sobre la infraestructura vial y adelantar la contratación derivada para llevar a cabo la operación total de la infraestructura vial, garantizando de manera continua e ininterrumpida la transitabilidad por los corredores viales afectos al desarrollo del convenio.
- H)** FINDETER en el marco de dicha figura jurídica y de sus obligaciones entró a formar parte de la relación negocial señalada suscribió el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago y pagos No. 4-2-107087, entre la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER y LA FIDUCIARIA POPULAR S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, el 21 de junio de 2022, el cual tiene como objeto: “(…) constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los

² Modificatorio No. 1 al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 del 29 de agosto de 2016, suscrito entre el INVÍAS, LA ANI, LA AEROCIVIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA E IDESAN.

recursos transferidos por Findeter o las Entidades del Orden Nacional y Territorial, en virtud de un Contrato Interadministrativo de Cooperación No. 1113 de 2016, para que el FIDEICOMISO administre, se endeude con las entidades prestamistas, sirva de garantía y fuente de pago de los créditos adquiridos por el Patrimonio Autónomo, pague y realice la contratación derivada que sea instruida por el Comité Fiduciario tendiente a ejecutar las obligaciones del Convenio Interadministrativo de Cooperación (...)” y en virtud del cual se crea, para efectos de registro, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VIAS DE SANTANDER con el NIT 830.053.691-8. El día 01 de julio de 2022, se aprobó en Comité Fiduciario No. 1 el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VIAS DE SANTANDER”.

- l) Una vez FINDETER entró a formar parte del convenio interadministrativo como gerente integral, y en ejercicio de las obligaciones adquiridas, revisó el estado de la ejecución de los proyectos encontrando que, mediante sentencias de fecha 31 de diciembre de 2021 y 25 de enero de 2022 del JUZGADO CUARTO PE-NAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARA-MANGA, se concedió el amparo de tutela a los accionantes y se ordenó lo siguiente:

1. Sentencia de fecha 31 de diciembre de 2021:

*“(...) **SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP - EMPAS S.A., y/o a quien haga sus veces, y al Representante Legal del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN, y/o a quien haga sus veces, que cada uno, dentro de sus respectivas competencias, pero de manera coordinada para la solución integral de la problemática objeto de la presente acción de amparo, dentro de un término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, adelanten respectivamente las obras necesarias para mitigar el riesgo de deslizamiento del terreno de marras, generado de un lado, por el desplome de la estructura de entrega del Box Culvert a la cañada, con permanente derrame de aguas servidas al mismo, causantes de contaminación, erosión y malos olores (competencia de la EMPAS S.A.), y de otro, por el colapso del cabezal de entrega de control de aguas lluvias de la vía nacional aledaña, que igualmente ocasiona erosión en el suelo de fundación de la carpeta asfáltica de la vía debido al tránsito libre de agua lluvia que discurre por la misma, y que amenaza incluso la estabilidad de vía afectada (competencia del IDESAN), e implemente medidas para estabilizar las laderas que se deslizaron como consecuencia del desbordamiento del canal (...)”*

2. Sentencia de fecha 25 de enero de 2022:

*“(...) **SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP - EMPAS S.A., y/o a quien haga sus veces, y al Representante Legal del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN, y/o a quien haga sus veces, que cada uno, dentro de sus respectivas competencias pero de manera coordinada para la solución integral de la problemática objeto de la presente acción de amparo, dentro de un término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, adelanten respectivamente las obras necesarias para mitigar el riesgo de deslizamiento del terreno de marras, generado de un lado, por el desplome de la estructura de entrega del Box Culvert a la cañada, con permanente derrame de aguas servidas al mismo, causantes de contaminación, erosión y malos olores (competencia de la EMPAS S.A.), y de otro, por el colapso del cabezal de entrega de control de aguas lluvias de la vía nacional aledaña, que igualmente ocasiona erosión en el suelo de fundación de la carpeta asfáltica de la vía debido al tránsito libre de agua lluvia que discurre por la misma, y que amenaza incluso la estabilidad de vía afectada (competencia del IDESAN), e implemente medidas para estabilizar las laderas que se deslizaron como consecuencia del desbordamiento del canal. Para el cumplimiento de lo ordenado los obligados deberán tener en cuenta el contenido de los informes técnicos emitidos por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, el EMPAS y el IDESAN, conocidos dentro de la acción de tutela radicada al número 68001407100420210016300, ya resuelta por este mismo Juzgado y adelantada por los mismos hechos contra las mismas entidades*

demandadas.”. o informe las razones que le han impedido dar cumplimiento al mismo (...)”

Igualmente se pudo verificar que, mediante auto del 1 de junio de 2022 del juzgado competente se decidió el incidente de desacato interpuesto por los accionantes en cual se resolvió:

“(…) PRIMERO. Declarar y sancionar por desacato a la Dra. LUDY ELENA ALEMÁN CASTELLANOS, en su condición de Gerente de la EMPRESA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS, y al Dr. JOHNNY PEÑALOZA, en su condición de Gerente del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER IDESAN, con multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, respectivamente, con ocasión del incumplimiento del numeral segundo, de la parte resolutive de los fallos de tutela proferidos por este Despacho a favor de las señoras CAROLINA PARADA BELTRAN Y OTROS, Y MARIA CRISTINA ZAMBRANO LEON Y OTROS, los días 31 de Diciembre de 2021 y 25 de Enero de 2022, en los que se ampararon sus derechos fundamentales al A LA SALUD, A LA VIDA DIGNA, A LA VIVIENDA DIGNA Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO (...)”

Posteriormente, mediante auto del 01 de julio de 2022 el Juzgado cuarto penal municipal para adolescentes con funciones de control de garantías vinculó al trámite de cumplimiento de las sentencias de tutela a FINDETER, teniendo en cuenta que esta entidad es quien asumió el rol de prestador de asistencia técnica y administración de recursos en el marco del convenio interadministrativo de cooperación 1113 de 2016, el cual establece lo siguiente:

“(…) se advierte necesario VINCULAR al presente tramite de cumplimiento a la Dra. SANDRA GOMEZ ARIAS, en su condición de representante legal de FINDETER (...)”

- J)** Es importante mencionar que dentro de la propuesta de servicios presentado para Findeter y la cual hace parte integral del Convenio, se estableció lo siguiente: “Como consecuencia de la inclusión de Findeter al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 de 2016, Findeter asumirá las obligaciones y derechos de IDESAN, sin que esto suponga una cesión de la posición contractual, en este sentido, la imputabilidad en términos civiles, laborales, penales, fiscales y disciplinarios de las actuaciones adelantadas por IDESAN a la fecha, se mantendrá en cabeza de dicha entidad, sin perjuicio de que, en adelante, sea Findeter quien adelante las gestiones necesarias para la defensa jurídica del Convenio y sus partes cuando a ello haya lugar”, por lo anterior, se realizará la presente contratación la cual permitirá atender los fallos de tutela en mención, a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER, lo cual quedó aprobado a través de comité directivo No 37.
- K)** De acuerdo con el artículo 2º de la Ley 105 de 1993 corresponde a la Nación, a través del Ministerio de Transporte y sus organismos adscritos y vinculados, llevar a cabo la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas; garantizar que toda persona pueda circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley; así como la seguridad de las personas aspecto éste que constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte. A partir de dichas competencias, la misma ley definió la infraestructura del transporte a cargo de la Nación, como aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del país, dentro de la cual se incluye la Red Nacional de Carreteras, que involucra no solo la malla vial en estricto sentido, sino las zonas, facilidades y señalización que permitan la adecuada circulación y en lo posible, la prestación de servicios públicos básicos, para el tránsito de personas y bienes en condiciones adecuadas de accesibilidad y seguridad.
- L)** De conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los artículos 2 y 365, es deber del Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya

sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares para lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.

- M)** El 31 de diciembre de 2021 el juzgado cuarto penal municipal para adolescentes con función de control de garantías de Bucaramanga resolvió conceder el amparo en tutela para la protección de los derechos a la salud, a la vida digna, a la vivienda digna y a un medio ambiente sano, a las personas naturales propietarias de un bien inmueble que colinda con la vía objeto de la presente contratación en razón a que las condiciones de estabilidad, seguridad y salubridad del terreno en el que residen se han visto afectadas.

Es así que el juzgado en mención resolvió, entre otros, lo siguiente: “ (...) *ORDENAR al Representante Legal de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP - EMPAS S.A., y/o a quien haga sus veces, y al Representante Legal del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN, y/o a quien haga sus veces, que cada uno, dentro de sus respectivas competencias, pero de manera coordinada para la solución integral de la problemática objeto de la presente acción de amparo, dentro de un término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, adelanten respectivamente las obras necesarias para mitigar el riesgo de deslizamiento del terreno de marras, generado de un lado, por el desplome de la estructura de entrega del Box Culvert a la cañada, con permanente derrame de aguas servidas al mismo, causantes de contaminación, erosión y malos olores (competencia de la EMPAS S.A.), y de otro, por el colapso del cabezal de entrega de control de aguas lluvias de la vía nacional aledaña, que igualmente ocasiona erosión en el suelo de fundación de la carpeta asfáltica de la vía debido al tránsito libre de agua lluvia que discurre por la misma, y que amenaza incluso la estabilidad de vía afectada (competencia del IDESAN), e implemente medidas para estabilizar las laderas que se deslizaron como consecuencia del desbordamiento del canal.*”

Para el cumplimiento de lo ordenado los obligados deberán tener en cuenta el contenido de los informes técnicos emitidos por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, el EMPAS y el IDESAN. (...)”

- N)** Adicionalmente, el 14 de febrero de 2022 el juzgado cuarto penal del circuito para adolescentes con funciones de conocimiento de Bucaramanga, ante la impugnación presentada por IDESAN y EMPAS S.A., resolvió “*CONFIRMAR el fallo de tutela de primera instancia de fecha 31 de diciembre de 2021, proferido por la Juez Cuarto Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Bucaramanga, con fundamento a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia*”

El 25 de enero de 2022, el juzgado mencionado, mediante fallo de tutela tomo igual decisión a la proferida en el fallo del 31 de diciembre de 2021, señalando que las acciones a tomar por los obligados se deberían realizar bajo los parámetros definidos dentro de la acción de tutela radicada al número 68001407100420210016300, ya resuelta por este mismo Juzgado y adelantada por los mismos hechos contra las mismas entidades demandadas.”.

Adicional a lo anterior, el 01 de junio de 2022 el juzgado decidió el incidente de desacato interpuesto por los accionantes en cual se resolvió declarar y sancionar por desacato a los accionados³.

- O)** Teniendo en cuenta que FINDETER asumió el rol de prestador de asistencia técnica y administración de recursos en el marco del convenio interadministrativo de cooperación 1113 de 2016, fue vinculado al trámite de cumplimiento de las

³ El resuelve del incidente sanciona a los representantes legales del IDESAN y de la EMPAS, no a FINDETER quien a la fecha no hacia parte del convenio ni de las actuaciones judiciales.

sentencias de tutela referidas anteriormente mediante auto del 01 de julio de 2022 del Juzgado cuarto penal municipal para adolescentes con funciones de control de garantías.

La situación planteada, de conformidad con las dos decisiones que tutelan los derechos de los accionantes, el incidente de desacato y la sustitución del IDESAN por parte de FINDETER como el nuevo gerente integral del proyecto, generan la necesidad de adelantar la contratación directa, a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VIAS DE SANTANDER el cual fue creado el 21 de junio de 2022, con la finalidad de llevar a cabo las acciones tendientes a acatar las órdenes impartidas mediante los fallos de tutela, según las respectivas competencias y en aras de ejecutar las intervenciones del lugar en el que habitan los tutelantes con miras a la efectiva mitigación de los riesgos allí latentes frente a los derechos fundamentales amparados a los tutelantes y a sus grupos familiares.

Al respecto, es preciso indicar que los fallos de tutela deben ser cumplidos en los términos indicados por el juez ya que en estos se involucra el carácter normativo de la constitución, así como la protección de otros derechos de carácter fundamental, a parte del protegido mediante el fallo y la realización de los fines del Estado. En ese sentido y *respecto del cumplimiento de los fallos de tutela esta Corporación también ha establecido que los mismos deben cumplirse de buena fe, circunscribiéndose a lo establecido en las precisas órdenes emitidas en el fallo de tutela, así como en la ratio decidendi de la misma. Igualmente se debe cumplir el mismo prestando atención al principio del efecto útil de la sentencia, procurando hacer efectivo el derecho material*⁴.

- P)** Por todo lo anterior, y considerando la causal de contratación directa establecida en el manual operativo del patrimonio autónomo y la política de contratación de servicios para terceros de FINDETER, según la cual, procede dicha modalidad: “(...) **Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro (...)**”, surge la necesidad de llevar a cabo la contratación de los estudios, diseños y construcción de las obras de estabilización y recuperación de banca del PR2+620 calzada izquierda, del tramo 7: sector comprendido entre la intersección la cemento (PR 0+300 ruta 45A08) y el cero (PR 11+150 ruta 45A08), en el departamento de Santander, para lo cual inicialmente se ejecutarán los estudios y diseños que determinen la solución definitiva al problema que se presenta actualmente y se ejecutarán inicialmente las obras de mitigación a corto plazo mediante el presente proceso de contratación y en una etapa posterior se contratarán las obras de estabilización complementarias a mediano plazo a través de contrato de construcción y rehabilitación del corredor Palenque-El Cero.
- Q)** En virtud de lo mencionado, se hace necesario contratar la ejecución de: “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016”, en aras de satisfacer las necesidades planteadas en el presente documento.
- R)** La presente contratación se adelanta mediante la modalidad de contratación directa en atención a la imperiosa necesidad de atender el punto crítico objeto del fallo de la tutela y de esta manera garantizar la estabilidad de los elementos que constituyen la infraestructura vial, evitar el deterioro del pavimento, y mitigar las molestias que se presentan actualmente a los usuarios de la vía y al salud adyacente al bien inmueble de los accionantes de la tutela.

⁴ Sentencia de tutela T-013 de 2011.

Es así que, se adelanta la presente contratación de conformidad con las obligaciones establecidas en la modificación número dos (02) de 2022 del Convenio Interadministrativo de Cooperación 1113 de 2016, para la asistencia técnica y administración de recursos, según el cual le corresponde a FINDETER:

“(…)

17. Adelantar las actividades y trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para los procesos de selección y contratación que se requieran para ejecutar el objeto del contrato dando aplicación a los procedimientos previstos para tales efectos y a la Política de Contratación para Terceros de FINDETER. Esto incluye elaborar los estudios previos que serán la base para la elaboración de los Términos de Referencia por parte de FINDETER para la contratación de los proyectos priorizados con cargo a los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo que constituya FINDETER. Para los proyectos en los que se aporten los estudios y diseños, las contrataciones derivadas contemplarán una etapa de revisión y apropiación de los mismos. (...) 22. Adelantar la contratación derivada, para sumir las intervenciones que se requieran en virtud del objeto del convenio sobre la infraestructura vial (...) 23. Adelantar la contratación derivada para llevar a cabo la operación total de la infraestructura vial, garantizando de manera continua e ininterrumpida la transitabilidad por los corredores viales afectos al desarrollo del convenio (...).”

- S) Adicional a esto, el Manual Operativo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER**, que regula el ordenamiento jurídico por medio del cual se debe operar el negocio, señala respecto de la modalidad de contratación directa, señala lo siguiente:

“(…) **4.4.3. CONTRATACIÓN DIRECTA**

Es aquella modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta modalidad podrá adelantarse en los siguientes casos:

- 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar independientemente de su objeto sea inferior o igual a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o,**
- 8. Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro (...). (Negrilla fuera de texto).**

Respecto del procedimiento aplicable a la contratación directa, señala:

“(…)

4.6 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Para el efecto, el Patrimonio Autónomo observará que se cumpla el siguiente procedimiento:

- 1) La solicitud de contratación directa se iniciará con la justificación de la contratación de acuerdo con las necesidades del proyecto y la causal de contratación directa invocada, acompañada de los soportes correspondientes.*
- 2) La Vicepresidencia Técnica remite la solicitud a la Jefatura de Contratación con los estudios previos que soporten y justifiquen dicha contratación, los cuales deben contener:*

- a) *Las condiciones del contrato a celebrar identificando el objeto, obligaciones, entregables, valor del contrato, forma de pago, plazo, garantías y aquellos que se consideren relevantes, así mismo contendrá la justificación técnica realizada por la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia correspondiente de Findeter que da cuenta de la pertinencia de la contratación directa y de quien se recomienda para el efecto.*
- b) *Análisis de la idoneidad del contratista y verificación del cumplimiento de condiciones técnicas y jurídicas.*
- c) *Las condiciones financieras podrán ser verificadas por parte de la Vicepresidencia Financiera de FINDETER en caso de ser necesario y procedente.*

La Jefatura de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente.

El Comité Técnico someterá la recomendación de la contratación a consideración del Comité Fiduciario, el cual, si lo encuentra procedente, aprobará e instruirá a la Fiduciaria la contratación directa.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las políticas y procedimientos de la Fiduciaria, en materia de vinculación y conocimiento del cliente, de acuerdo con el Manual de Políticas SARLAFT y de contratación derivada de los negocios fiduciarios (...)"

Findeter, para la ejecución cabal de este proyecto y conforme a su política de contratación puede acudir a la modalidad de contratación directa prevista en el numeral 10.2, y que establece que ésta procede en los siguientes casos y que debe estar plenamente justificada:

"(...)

Cuando la cuantía del contrato a celebrar independientemente de su objeto sea inferior o igual a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o,

Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: La continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

NOTA: *En los casos enunciados, corresponderá al Fideicomitente justificar la contratación Directa, en cualquiera de sus causales. (...)"*

En relación con la causal referida a la cuantía del contrato a celebrar, se tiene que el presupuesto de la presente contratación asciende a: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), suma igual a 200 SMMLV. Ahora bien, respecto de la causal relacionada con la situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, se plantea como necesaria y urgente la contratación sobre la base de los fallos de tutela que ordenan realizar las intervenciones a que haya lugar en los sectores afectados en aras de dar protección a los derechos fundamentales que se han vulnerado a los accionantes

Así mismo, es necesario mencionar que, mediante la presente contratación se realizaran las actividades descritas en el alcance del objeto, obligaciones y demás establecidas en los documentos contractuales, dados los mayores tiempos que conlleva la realización de una convocatoria pública, y que por la inmediatez de la atención de la infraestructura vial,

requiere una actuación pronta, razón por la cual surge la imperiosa necesidad de realizar los estudios, diseños y construcción de las obras de estabilización y recuperación, utilizando la modalidad de contratación directa de conformidad con lo establecido en el manual operativo del contrato interadministrativo y la política de contratación de servicios para terceros de FINDETER y teniendo en cuenta la situación de urgencia generada por las dos decisiones del juez de tutela mencionadas anteriormente

- T) En consecuencia, se requiere adelantar en el menor tiempo posible la contratación de **“ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016”** y su correspondiente interventoría.
- U) Así las cosas, la Vicepresidencia Técnica y la Dirección de Proyectos Especiales de FINDETER, procedieron a adelantar la escogencia del contratista de forma directa, teniendo como parámetro la idoneidad y la experiencia acreditada.
- V) Conforme con la verificación de idoneidad y experiencia realizada por la jefatura de Contratación Derivada y la Vicepresidencia Técnica, respectivamente, a partir de lo señalado en los estudios previos, **GTP ASOCIADOS LTDA**, cumple con los requerimientos mínimos de la contratación conforme con lo siguiente:

IDONEIDAD.

*“...La Vicepresidencia Técnica y la Dirección de Proyectos Especiales de FINDETER solicitaron a **GTP ASOCIADOS LTDA** representada legalmente por **RENE ALEXANDER PINTO MARTINEZ** identificado con la C.C. No. 91499882 de **Bucaramanga**, participar en la ejecución del contrato que tiene por objeto **“ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016”**, mediante oficio y correo electrónico del 09 de agosto de 2022.*

*La solicitud se realizó con fundamento en que **GTP ASOCIADOS LTDA** se ha distinguido por tener una trayectoria contractual satisfactoria en la ejecución de contratos, desarrollando sus proyectos bajo un enfoque de aportar valor a sus clientes y la comunidad a beneficiar con el proyecto, contando con amplia experiencia en ejecución de obras de mitigación, obras de estabilización, recuperación de banca, desarrollo integral de proyectos, entre otras.*

El contratista propuesto ha ejecutado diversos proyectos en la zona donde se ejecutará el presente proyecto y adicionalmente ha realizado diferentes contratos enfocados en dar solución a problemas de inestabilidad de taludes y fenómenos de remoción en masa, por lo que garantiza que se de cumplimiento al objeto del contrato planteando las soluciones óptimas para minimizar los riesgos de deslizamiento que actualmente se presentan.

Dentro de la experiencia se puede destacar la siguiente:

CONTRATO	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	AÑO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO
344 DE 2008	ATENCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA EN CARRETERAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE	INVÍAS	2008
2249 DE 2009	MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE LAS VIAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (VIA TRANSVERSAL 57 (PUENTE PALENQUE) - OCAMONTE, CHARALACOROMORO, LA CANTERA- ENCINO Y TRANSVERSAL 64 - VILLANUEVA PROVINCIA GUANENTINA)	GOBERNACION DE SANTANDER	2011
1703 DE 2008	MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE LAS VIAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (VIA: TRONCAL CENTRAL PALMAS DEL SOCORRO; CONFINES-TAPIAS - CHARALA) PROVINCIA COMUNERA	GOBERNACION DE SANTANDER	2009
1025 de 2020	MANTENIMIENTO DE LAS CARRETERAS ACCESO A ITAIBE (CRUCE RUTA 24ITAIBE) RUTA 24HL02 Y HOBO LETRAN 45HL01. DEPARTAMENTO DEL HUILA (PRODUCTOR VIA PRIMARIA ATENDIDA).	INVIAS	2020
031 de 2018	CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA EL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS SECUNDARIAS: TRAMO QUEBRADANEGRA — PUERTORICO DE LA VÍA CALARCÁ (SECTOR PUERTO RICO) - CÓRDOBA – PIJAO — GENQVA identificada con código 40QN09, ARMENIA - PUEBLO TAPADO identificada con código 29BQN01, CRUCE RUTA 4002A (LA BELLA) – CRUCE VIA40QN09 (LA CHICHONERA) identificada con código 40QN08 FILANDIA – MORELIA — MONTENEGRO" identificada con código 29BQN04, DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	GOBERNACION DE QUINDÍO	2019
367 DE 2008	ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA EN CARRETERAS A CARGO DE LA TERRITORIAL OCAÑA, POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE	INVIAS	2009

Por otra parte, se destaca que la empresa cumple con la suficiente experiencia en proyectos similares en tipología y tamaño, lo cual permite garantizar técnicamente que cuentan con personal idóneo para la ejecución del contrato, ya que cuentan con un equipo interdisciplinario de profesionales base y flotantes que los hace eficaces y oportunos frente a los requerimientos y las condiciones de ejecución del proyecto.

En conclusión, la Vicepresidencia Técnica y la Dirección de Proyectos Especiales certifican que, por la experiencia demostrada mediante contratos ejecutados en proyectos de similar naturaleza, y por el soporte operativo y logístico que puede ofrecer al proyecto, **GTP ASOCIADOS LTDA** goza de las calidades necesarias para llevar a buen término el contrato a suscribir.

VERIFICACIÓN JURIDICA:

“...De conformidad con la documentación aportada, se evidencia que, el contratista propuesto tiene plenas capacidades para ejecutar el presente proyecto, lo cual se detalla a continuación:

1.1.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombre: **GTP ASOCIADOS LTDA**

NIT. 804015881-4.

Fecha de expedición del certificado: 17 de agosto de 2022

Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar

Facultades RL: El representante legal cuenta con facultades para contratar sin límite de cuantía

Limitación RL: No tiene limitación.

Domicilio: Bucaramanga.

Término de Duración: hasta el 10 de abril de 2045.

Término de Constitución: Escritura pública No 2005 de 2003/09/09 de la notaría 08 del círculo de Bucaramanga inscrita en la Cámara de Comercio el 2003/09/16 bajo el No 55309 del libro 9.

Revisor Fiscal: N/A

1.1.1.2. CÉDULA DE CIUDADANÍA O SU EQUIVALENTE: Allegan copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.

1.1.1.3. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

1.1.1.4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

1.1.1.5. CONSTANCIA ANTECEDENTES JUDICIALES y REPORTE EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC.

Se consultan los certificados de antecedentes señalados en los numerales 4.2.2.3 a 4.2.2.5, respecto de la persona jurídica y del representante legal, encontrando que no existe ningún tipo de reportes que impidan la contratación.

1.1.1.6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O SU EQUIVALENTE: Aportan el RUT de la empresa.

1.1.1.7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES: Aportan certificado suscrito por el representante legal en el que manifiesta que la empresa se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

1.1.1.8. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO): Aportan el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, de la empresa, se consulta el Registro Único Empresarial – RUES y no se evidencian registros de ningún tipo sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento.

1.1.1.9. LISTAS RESTRICTIVAS LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Se consulta el sistema de información correspondiente, en el cual se evidencia que ni la persona jurídica ni el representante legal se encuentran reportados en listas nacionales e internacionales de lavados de activos tipo LAFT.

Se consultaron las bases de datos de procedimientos sancionatorios de las fiduciarias como administradoras de los Patrimonios Autónomos Findeter y la base de datos de denuncias de Findeter, en las cuales no se evidencia la aplicación de sanciones ni la interposición de denuncias en contra del Contratista. Igualmente se consultó el registro nacional de obras inconclusas y el reporte de avisos y reclamaciones de siniestros en los cuales el contratista propuesto no tiene anotación alguna.

De conformidad con lo anterior la empresa **GTP ASOCIADOS LTDA** cumple con los requisitos jurídicos exigidos...”

VERIFICACIÓN FINANCIERA:

“...De conformidad con el informe de verificación de la condición financiera descrita, **GTP ASOCIADOS LTDA** representada legalmente por **RENE ALEXANDER PINTO MARTINEZ** identificado con la **C.C. No. 91499882 de Bucaramanga**, **CUMPLE** con los requisitos establecidos, así:

Se revisaron los documentos de carácter financiero aportados por el contratista:				
Nombre:	Nit:			
GTP ASOCIADOS LTDA	804.015.881-4			
A continuación se procede a calcular los indicadores financieros de acuerdo con la información financiera presentada por: GTP ASOCIADOS LTDA				
INDICADOR	VARIABLES		RESULTADO	EVALUACIÓN
ENDEUDAMIENTO	Pasivo total	\$ 480.352.976	37,54%	CUMPLE
	Activo total	\$ 1.279.485.799		
LIQUIDEZ	Activo corriente	\$ 1.249.149.145	5,95	CUMPLE
	Pasivo corriente	\$ 209.941.970		
ROE	Utilidad neta	\$ 53.677.197	6,72%	CUMPLE
	Patrimonio	\$ 799.132.823		
Desde el punto de vista de requisitos financieros el contratista:		GTP ASOCIADOS LTDA	CUMPLE	

VERIFICACIÓN TECNICA

“...Se da cumplimiento a la sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a **1.5 veces** el valor del **PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)**, expresado en **SMMLV** con los siguientes contratos:

No DE CONTRATO	OBJETO	AÑO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	% PARTICIPACIÓN	VALOR CONTRATO	VALOR SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN - AFECTADOS POR EL % DE PARTICIPACIÓN
344 DE 2008	ATENCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA EN	2008	50%	316.558.967,00	342,97

No DE CONTRATO	OBJETO	AÑO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	% PARTICIPACIÓN	VALOR CONTRATO	VALOR SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN - AFECTADOS POR EL % DE PARTICIPACIÓN
	CARRETERAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE				
2249 DE 2009	MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE LAS VIAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (VIA TRANSVERSAL 57 (PUENTE PALENQUE) - OCAMONTE, CHARALACOROMORO, LA CANTERA- ENCINO Y TRANSVERSAL 64 - VILLANUEVA PROVINCIA GUANENTINA)	2011	100%	673.818.531,92	1.258,06
1703 DE 2008	MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE LAS VIAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (VIA: TRONCAL CENTRAL PALMAS DEL SOCORRO; CONFINES- TAPIAS} - CHARALA) PROVINCIA COMUNERA	2009	100%	430.419.338,00	866,21
				TOTAL SMMLV	1.601,03

Se da cumplimiento a: Al menos UNO (1) de los contratos deberá ser igual o mayor a 0.7 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV:

No DE CONTRATO	OBJETO	AÑO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	% PARTICIPACIÓN	VALOR CONTRATO	VALOR SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN - AFECTADOS POR EL % DE PARTICIPACIÓN
2249 DE 2009	MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE LAS VIAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (VIA TRANSVERSAL 57 (PUENTE PALENQUE) - OCAMONTE, CHARALACOROMORO, LA CANTERA- ENCINO Y TRANSVERSAL 64 - VILLANUEVA PROVINCIA GUANENTINA)	2011	100%	673.818.531,92	1.258,06
				TOTAL SMMLV	1.258,06

Conclusión: **GTP ASOCIADOS LTDA** cumple con los parámetros de experiencia técnica exigidos.

CONCLUSIÓN:

“...En consecuencia y teniendo en cuenta la modalidad de contratación, así como a lo dispuesto en el sub numeral 8 del numeral 4.4.3 del Manual Operativo y lo consagrado en numeral 10.2 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, se propone por la Vicepresidencia Técnica y la Dirección de Proyectos Especiales, contratar a **GTP ASOCIADOS LTDA** representada legalmente por **RENE ALEXANDER PINTO MARTINEZ** identificado con la C.C. No. 91499882 de **Bucaramanga**, para realizar los “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016” ...”

W) De conformidad con el Estudio de Previo, y las verificaciones técnica, financiera y jurídica, el contratista propuesto y de acuerdo con el presupuesto aprobado, para la contratación directa es el siguiente:

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	VALOR CONTRATO A ADJUDICAR
GTP ASOCIADOS LTDA	\$ 200.000.000,00	\$200.000.000,00

X) En consecuencia, el valor del contrato corresponderá a la suma de **PRESUPUESTO ESTIMADO**: El valor estimado para la realización de las actividades asciende a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000,00)**,

incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y/o local a que hubiere lugar.

- Y) Los Estudios Previos que contienen las verificaciones jurídicas, financiera y técnicas, fueron presentados en Comités de Contratación No. 170 del 01 de septiembre de 2022.
- Z) Entre los días dos (02) y cinco (05) de septiembre de 2022, se llevó a cabo la sesión del Comité Técnico No. 05, órgano que evaluó y aprobó el informe de presentación y recomendación de la contratación directa junto con sus anexos, y con base en ello, recomendó la contratación directa emitiendo voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de las mismas fechas, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico No. 05, del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1113 DE 2016

RECOMENDACION

Con fundamento en el Estudio Previo y sus anexos, el informe de presentación y recomendación de la contratación directa y, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6 **MANUAL OPERATIVO (PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER) CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGOS Y PAGOS No. 4-2-107087 DE 2022 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1113 DE 2016**, que indica: (...) *La Jefatura de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente...*, en tal sentido, la Jefatura de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de adjudicación emitida por el Comité Técnico No. 05, adelantado entre los días dos (02) y cinco (05) de septiembre de 2022, para la CONTRATACIÓN DIRECTA, que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016”**. a la firma **GTP ASOCIADOS LTDA**, con NIT: 804.015.881-4 representado legalmente por **RENE ALEXANDER PINTO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.499.882, por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000,00)**, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y/o local a que hubiere lugar.

Decisión Comité Fiduciario:

Con base en la recomendación, los miembros del Comité Fiduciario **ADJUDICAN** la convocatoria No. **PAF- VIASSANTANDER-O-080-2022**, que tiene por objeto **CONTRATACIÓN DE “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016”**, al proponente **GTP ASOCIADOS LTDA**, con NIT: 804.015.881-4 representado legalmente por **RENE ALEXANDER PINTO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.499.882, por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000,00)**, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y/o local a que hubiere lugar.

De esta manera, los miembros del comité instruyen a Fiduciaria Popular S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER, para que celebre y suscriba el contrato en los términos señalados.

3. **Solicitud: Aprobar la contratación directa No. PAF- VIASSANTANDER-I-164-2022 que tiene por objeto la contratación de CONTRATACIÓN DE LA “INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA,**

CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016”.

REMISIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA
PAF- VIASSANTANDER-I-164-2022

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER
FIDUCIARIA POPULAR.

PROGRAMA: VÍAS DE SANTANDER

OBJETO: CONTRATACIÓN DE LA “INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016”.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.

PRESUPUESTO ESTIMADO: CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$56.179.520.00), IVA INCLUIDO, costos y/o gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

De conformidad con el Manual Operativo **MANUAL OPERATIVO (PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER) CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGOS Y PAGOS No. 4-2-107087 DE 2022 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1113 DE 2016, numeral “4.6. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA.”** el cual señala que “...La Jefatura de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente...”

Igualmente, el numeral 4.6, “PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA”. establece:

(...) La Jefatura de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente.

El Comité Técnico someterá la recomendación de la contratación a consideración del Comité Fiduciario, el cual, si lo encuentra procedente, aprobará e instruirá a la Fiduciaria la contratación directa...”

Recomendación que remite la Jefatura de Contratación al Comité Fiduciario de acuerdo las siguientes consideraciones:

- A)** Mediante el documento CONPES 3413 de 2006 se declaró la importancia estratégica del Programa para el Desarrollo de Concesiones de Autopistas 2006 - 2014, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 y el Decreto 4730 de 2005,

incluyendo como obra prioritaria la construcción del proyecto denominado ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - ZMB, con fundamento en el cual el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI suscribió el contrato de concesión No. 002 de 2006 para el desarrollo de dichas obras.

- B)** Del mencionado contrato, la ANI y el CONCESIONARIO suscribieron el 17 de noviembre de 2015, un Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo en etapa de construcción, en el marco del Tribunal de Arbitramento No. 1 convocado por el CONCESIONARIO. El 18 de febrero de 2016, se celebró audiencia del Tribunal de Arbitramento y se profirió el Acta No. 65 – Auto No. 77, por medio del cual aprobaron el Acuerdo Conciliatorio, cuya cláusula quinta, dispone que la fecha de reversión del contrato es el día hábil siguiente al día sesenta (60) calendario, contados a partir de la aprobación del Acuerdo Conciliatorio, fecha que correspondió al 19 de abril de 2016, momento en el cual se revirtieron a las entidades los tramos que se encontraban afectados a dicho contrato. Al momento de la terminación anticipada del contrato de concesión quedaron pendientes por ejecutar obras consideradas dentro del alcance inicial cuya finalización se previó con el recaudo de las estaciones de peaje de Lebrija y Rionegro, localizadas dentro de la infraestructura vial afectada al contrato.
- C)** Con el fin de viabilizar la culminación del proyecto y en consideración a las normas constitucionales y legales del ordenamiento jurídico colombiano, en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, mediante el cual se posicionaron los proyectos de infraestructura vial como prioritarios para el desarrollo del país, entre otros aspectos, razón por la cual el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, La Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil -AEROCIVIL-, el Departamento de Santander, el Municipio de Bucaramanga y el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN-, suscribieron el 29 de agosto de 2016 el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 de 2016 el cual tiene por objeto: ***“Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros entre el INVIAS, LA ANI, LA AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN, para adelantar actividades necesarias relacionadas con los estudios, diseños y la ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como la operación total de los siguientes tramos viales⁵, que fueron objeto del contrato de Concesión No. 002 de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias por el Comité Directivo”.***

TRAMO 1	Sector comprendido entre la Intersección Palenque (PR 71+310 Ruta 6602) y la Intersección T del Aeropuerto (PR 63+800 Ruta 6602)
TRAMO 2	Sector comprendido entre la Intersección T del Aeropuerto (PR 63+800 Ruta 6602) y el municipio de Lebrija (PR 60+000 Ruta 6602)
TRAMO 3	Sector comprendido entre la Intersección T del Aeropuerto (PR 63+800 Ruta 6602) y el Aeropuerto de Palonegro de Bucaramanga.
TRAMO 4	Sector comprendido entre la Intersección de Palenque comprendida la totalidad de la Intersección (PR 71+310 de la Ruta 6602 ó PR 10+100 de la Ruta 45 A ST 08) hasta Café Madrid (PR 19+300 de la Ruta 45 AST 08).
TRAMO 5	Sector comprendido entre Café Madrid (PR19+300 de la Ruta 45 AST 08) y la Intersección La Cemento (PR0+300 Ruta 45A08), incluyendo toda la intersección
TRAMO 6A	Sector comprendido entre el Puente La Cemento (PR 0+000 de la ruta 45A 08) y la Intersección La Cemento (PR 0+300 Ruta 45A08).

⁵ Los tramos viales inicialmente priorizados se encuentran definidos en la minuta del convenio interadministrativo la cual forma parte integral del presente documento con sus modificaciones.

TRAMO 6B	Sector comprendido entre el CAI La Virgen (Bucaramanga cruce Carrera 15 Calle 3) y la Intersección La Cemento (PR0+300 Ruta 45A08)
TRAMO 7	Sector comprendido entre la Intersección La Cemento (PR 0+300 Ruta 45A08) y El Cero (PR 11+150 Ruta 45A08)
TRAMO 9	Sector comprendido entre El Cero (PR 11+150 Ruta 45A08) y el municipio de Rionegro (PR 18+000 Ruta 45A08)
TRAMO 10A	Sector comprendido entre la Intersección Palenque (PR 71+301) hasta el PR73+690 ruta 6602.
TRAMO 10B	Entre el PR73+690, ruta 6602 hasta la carrera 27 con calle 65 en Bucaramanga, (Colegio La Salle) sin incluir el puente.

- D)** La suscripción del convenio partió del interés institucional del Departamento de Santander para culminar las obras faltantes del Contrato de Concesión 002 de 2006, a través del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, con el aporte de los recursos provenientes del recaudo del peaje que se perciba en las estaciones de Rionegro y Lebrija, que constituyen la misma fuente de recursos que se encontraba afectada en la ejecución del contrato de concesión.
- E)** En desarrollo de lo anterior, el Convenio Interadministrativo de Cooperación contempló como obligación a cargo de las partes, entregar de manera temporal al DEPARTAMENTO DE SANTANDER con destino al INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, la infraestructura relacionada con el convenio.

Igualmente, al interior del Convenio Interadministrativo de Cooperación, se acordó entre las partes, poner a disposición del proyecto los recursos de los peajes que perciban las estaciones de Rionegro y Lebrija:

“(…) CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE PEAJE QUE SE PERCIBAN EN LAS ESTACIONES DE PEAJE RIONEGRO Y LEBRIJA. Los recursos que genere el recaudo de las estaciones de peaje RIONEGRO y LEBRIJA, localizados en la infraestructura vial que actualmente se encuentra a cargo del INVÍAS, serán consignados directamente en el encargo fiduciario destinado al desarrollo del objeto del presente convenio, previa deducción de los descuentos de ley y los compromisos contractuales del Contrato No. 1059 de 2016 asumidos por el INVÍAS por concepto de administración de los peajes a que antes se hizo referencia. Una vez terminado el plazo del mencionado contrato, la administración y recaudo del peaje será responsabilidad del DEPARTAMENTO a través del IDESAN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos del recaudo de los peajes RIONEGRO y LEBRIJA indicados en la presente cláusula, solamente podrán ingresar al encargo fiduciario una vez se legalice en debida forma el mismo y le sea informada al INVÍAS el número de cuenta fiduciaria en donde se depositarán los dineros. La entrega de la infraestructura vial de que trata el presente convenio se efectuará en forma simultánea a la fecha de ingreso de los recursos de los peajes RIONEGRO y LEBRIJA al encargo fiduciario previsto en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez finalizado el plazo del contrato 1059 de 2016, por cualquier circunstancia, el DEPARTAMENTO a través del IDESAN asumirá el recaudo de peaje en las estaciones RIONEGRO y LEBRIJA por su cuenta y riesgo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos que se consignen en el encargo fiduciario de que trata el presente convenio, solo podrán ser utilizados de manera exclusiva en la ejecución de las actividades objeto de este convenio, previa aprobación del Comité Fiduciario, el cual estará conformado por un representante de la ANI, un representante del INVÍAS, un representante de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER y uno del MUNICIPIO DE

BUCARAMANGA, cumpliendo los lineamientos establecidos por el Comité Directivo (...)”.

- F) La entrega del recaudo de los peajes de RIONEGRO Y LEBRIJA es realizada en el encargo fiduciario constituido para el efecto y con dichos recursos se da cumplimiento a las obligaciones que se desprenden del Convenio Interadministrativo de Cooperación 1113 de 2016.
- G) El convenio interadministrativo de cooperación anteriormente señalado fue modificado por acuerdo entre las partes mediante documento del 19 de febrero de 2019, en las cláusulas de plazo y de terminación anticipada⁶. Igualmente, mediante documento del 24 de mayo de 2022, se suscribió la modificación No. 2 a través de la cual se sustituye al IDESAN, quien fungía como operador del Convenio por la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL -FINDETER-, quien ingresó a ser parte del Convenio como gerente integral. En virtud de dicha modificación FINDETER adquirió, como obligaciones adelantar la contratación derivada, para asumir las intervenciones que se requieran en virtud del objeto del convenio sobre la infraestructura vial y adelantar la contratación derivada para llevar a cabo la operación total de la infraestructura vial, garantizando de manera continua e ininterrumpida la transitabilidad por los corredores viales afectos al desarrollo del convenio.
- H) FINDETER en el marco de dicha figura jurídica y de sus obligaciones entró a formar parte de la relación comercial señalada suscribió el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago y pagos No. 4-2-107087, entre la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER y LA FIDUCIARIA POPULAR S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, el 21 de junio de 2022, el cual tiene como objeto: “(...) constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por Findeter o las Entidades del Orden Nacional y Territorial, en virtud de un Contrato Interadministrativo de Cooperación No. 1113 de 2016, para que el FIDEICOMISO administre, se endeude con las entidades prestamistas, sirva de garantía y fuente de pago de los créditos adquiridos por el Patrimonio Autónomo, pague y realice la contratación derivada que sea instruida por el Comité Fiduciario tendiente a ejecutar las obligaciones del Convenio Interadministrativo de Cooperación (...)” y en virtud del cual se crea, para efectos de registro, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VIAS DE SANTANDER con el NIT 830.053.691-8. El día 01 de julio de 2022, se aprobó en Comité Fiduciario No. 1 el Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VIAS DE SANTANDER”.
- I) Una vez FINDETER entró a formar parte del convenio interadministrativo como gerente integral, y en ejercicio de las obligaciones adquiridas, revisó el estado de la ejecución de los proyectos encontrando que, mediante sentencias de fecha 31 de diciembre de 2021 y 25 de enero de 2022 del JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARA-MANGA, se concedió el amparo de tutela a los accionantes y se ordenó lo siguiente:

1. Sentencia de fecha 31 de diciembre de 2021:

“(...) SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP - EMPAS S.A., y/o a quien haga sus veces, y al Representante Legal del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN, y/o a quien haga sus veces, que cada uno, dentro de sus respectivas competencias, pero de manera coordinada para la solución integral de la problemática objeto de la presente acción de amparo, dentro de un término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, adelanten respectivamente las obras necesarias para mitigar el riesgo de deslizamiento del terreno de marras, generado de un lado, por el desplome de la estructura de entrega del Box Culvert a la cañada, con permanente derrame de aguas servidas al mismo, causantes de contaminación, erosión

⁶ Modificatorio No. 1 al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 del 29 de agosto de 2016, suscrito entre el INVIAS, LA ANI, LA AEROCIVIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA E IDESAN.

y malos olores (competencia de la EMPAS S.A.), y de otro, por el colapso del cabezal de entrega de control de aguas lluvias de la vía nacional aledaña, que igualmente ocasiona erosión en el suelo de fundación de la carpeta asfáltica de la vía debido al tránsito libre de agua lluvia que discurre por la misma, y que amenaza incluso la estabilidad de vía afectada (competencia del IDESAN), e implemente medidas para estabilizar las laderas que se deslizaron como consecuencia del desbordamiento del canal (...)

2. Sentencia de fecha 25 de enero de 2022:

*“(…) **SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP - EMPAS S.A., y/o a quien haga sus veces, y al Representante Legal del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN, y/o a quien haga sus veces, que cada uno, dentro de sus respectivas competencias pero de manera coordinada para la solución integral de la problemática objeto de la presente acción de amparo, dentro de un término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, adelanten respectivamente las obras necesarias para mitigar el riesgo de deslizamiento del terreno de marras, generado de un lado, por el desplome de la estructura de entrega del Box Culvert a la cañada, con permanente derrame de aguas servidas al mismo, causantes de contaminación, erosión y malos olores (competencia de la EMPAS S.A.), y de otro, por el colapso del cabezal de entrega de control de aguas lluvias de la vía nacional aledaña, que igualmente ocasiona erosión en el suelo de fundación de la carpeta asfáltica de la vía debido al tránsito libre de agua lluvia que discurre por la misma, y que amenaza incluso la estabilidad de vía afectada (competencia del IDESAN), e implemente medidas para estabilizar las laderas que se deslizaron como consecuencia del desbordamiento del canal. Para el cumplimiento de lo ordenado los obligados deberán tener en cuenta el contenido de los informes técnicos emitidos por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, el EMPAS y el IDESAN, conocidos dentro de la acción de tutela radicada al número 68001407100420210016300, ya resuelta por este mismo Juzgado y adelantada por los mismos hechos contra las mismas entidades demandadas.” o informe las razones que le han impedido dar cumplimiento al mismo (...)*

Igualmente se pudo verificar que, mediante auto del 1 de junio de 2022 del juzgado competente se decidió el incidente de desacato interpuesto por los accionantes en cual se resolvió:

*“(…) **PRIMERO.** Declarar y sancionar por desacato a la Dra. LUDY ELENA ALEMÁN CASTELLANOS, en su condición de Gerente de la EMPRESA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS, y al Dr. JOHNNY PEÑALOZA, en su condición de Gerente del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER IDESAN, con multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, respectivamente, con ocasión del incumplimiento del numeral segundo, de la parte resolutive de los fallos de tutela proferidos por este Despacho a favor de las señoras CAROLINA PARADA BELTRAN Y OTROS, Y MARIA CRISTINA ZAMBRANO LEON Y OTROS, los días 31 de Diciembre de 2021 y 25 de Enero de 2022, en los que se ampararon sus derechos fundamentales al A LA SALUD, A LA VIDA DIGNA, A LA VIVIENDA DIGNA Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO (...)*

Posteriormente, mediante auto del 01 de julio de 2022 el Juzgado cuarto penal municipal para adolescentes con funciones de control de garantías vinculó al trámite de cumplimiento de las sentencias de tutela a FINDETER, teniendo en cuenta que esta entidad es quien asumió el rol de prestador de asistencia técnica y administración de recursos en el marco del convenio interadministrativo de cooperación 1113 de 2016, el cual establece lo siguiente:

“(…) se advierte necesario VINCULAR al presente tramite de cumplimiento a la Dra. SANDRA GOMEZ ARIAS, en su condición de representante legal de FINDETER (...)

- J)** Es importante mencionar que dentro de la propuesta de servicios presentado para Findeter y la cual hace parte integral del Convenio, se estableció lo siguiente: *“Como consecuencia de la inclusión de Findeter al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 de 2016, Findeter asumirá las obligaciones y derechos de IDESAN, sin que esto suponga una cesión de la posición contractual, en este sentido, la imputabilidad en términos civiles, laborales, penales, fiscales y disciplinarios de las actuaciones adelantadas por IDESAN a la fecha, se mantendrá en cabeza de dicha entidad, sin perjuicio de que, en adelante, sea Findeter quien adelante las gestiones necesarias para la defensa jurídica del Convenio y sus partes cuando a ello haya lugar”*, por lo anterior, se realizará la presente contratación la cual permitirá atender los fallos de tutela en mención, a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER, lo cual quedó aprobado a través de comité directivo No 37.
- K)** De acuerdo con el artículo 2º de la Ley 105 de 1993 corresponde a la Nación, a través del Ministerio de Transporte y sus organismos adscritos y vinculados, llevar a cabo la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas; garantizar que toda persona pueda circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley; así como la seguridad de las personas aspecto éste que constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte. A partir de dichas competencias, la misma ley definió la infraestructura del transporte a cargo de la Nación, como aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del país, dentro de la cual se incluye la Red Nacional de Carreteras, que involucra no solo la malla vial en estricto sentido, sino las zonas, facilidades y señalización que permitan la adecuada circulación y en lo posible, la prestación de servicios públicos básicos, para el tránsito de personas y bienes en condiciones adecuadas de accesibilidad y seguridad.
- L)** De conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los artículos 2 y 365, es deber del Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares para lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.
- M)** El 31 de diciembre de 2021 el juzgado cuarto penal municipal para adolescentes con función de control de garantías de Bucaramanga resolvió conceder el amparo en tutela para la protección de los derechos a la salud, a la vida digna, a la vivienda digna y a un medio ambiente sano, a las personas naturales propietarias de un bien inmueble que colinda con la vía objeto de la presente contratación en razón a que las condiciones de estabilidad, seguridad y salubridad del terreno en el que residen se han visto afectadas.

Es así que el juzgado en mención resolvió, entre otros, lo siguiente: *“ (...) ORDENAR al Representante Legal de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP - EMPAS S.A., y/o a quien haga sus veces, y al Representante Legal del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN, y/o a quien haga sus veces, que cada uno, dentro de sus respectivas competencias, pero de manera coordinada para la solución integral de la problemática objeto de la presente acción de amparo, dentro de un término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, adelanten respectivamente las obras necesarias para mitigar el riesgo de deslizamiento del terreno de marras, generado de un lado, por el desplome de la estructura de entrega del Box Culvert a la cañada, con permanente derrame de aguas servidas al mismo, causantes de contaminación, erosión y malos olores (competencia de la EMPAS S.A.), y de otro, por el colapso del cabezal de entrega de control de aguas lluvias de la vía nacional aledaña, que igualmente ocasiona erosión en el suelo de fundación de la carpeta asfáltica de la vía debido al tránsito libre de agua lluvia que discurre por la misma, y que amenaza incluso la estabilidad de vía afectada (competencia del IDESAN), e implemente medidas para estabilizar las laderas que se deslizaron como consecuencia del desbordamiento del canal.*

Para el cumplimiento de lo ordenado los obligados deberán tener en cuenta el contenido de los informes técnicos emitidos por la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, el EMPAS y el IDESAN. (...)

- N)** Adicionalmente, el 14 de febrero de 2022 el juzgado cuarto penal del circuito para adolescentes con funciones de conocimiento de Bucaramanga, ante la impugnación presentada por IDESAN y EMPAS S.A., resolvió “*CONFIRMAR el fallo de tutela de primera instancia de fecha 31 de diciembre de 2021, proferido por la Juez Cuarto Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Bucaramanga, con fundamento a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia*”

El 25 de enero de 2022, el juzgado mencionado, mediante fallo de tutela tomo igual decisión a la proferida en el fallo del 31 de diciembre de 2021, señalando que las acciones a tomar por los obligados se deberían realizar bajo los parámetros definidos dentro de la acción de tutela radicada al número 68001407100420210016300, ya resuelta por este mismo Juzgado y adelantada por los mismos hechos contra las mismas entidades demandadas.”.

Adicional a lo anterior, el 01 de junio de 2022 el juzgado decidió el incidente de desacato interpuesto por los accionantes en cual se resolvió declarar y sancionar por desacato a los accionados⁷.

- O)** Teniendo en cuenta que FINDETER asumió el rol de prestador de asistencia técnica y administración de recursos en el marco del convenio interadministrativo de cooperación 1113 de 2016, fue vinculado al trámite de cumplimiento de las sentencias de tutela referidas anteriormente mediante auto del 01 de julio de 2022 del Juzgado cuarto penal municipal para adolescentes con funciones de control de garantías,

La situación planteada, de conformidad con las dos decisiones que tutelan los derechos de los accionantes, el incidente de desacato y la sustitución del IDESAN por parte de FINDETER como el nuevo gerente integral del proyecto, generan la necesidad de adelantar la contratación directa, a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VIAS DE SANTANDER el cual fue creado el 21 de junio de 2022, con la finalidad de llevar a cabo las acciones tendientes a acatar las órdenes impartidas mediante los fallos de tutela, según las respectivas competencias y en aras de ejecutar las intervenciones del lugar en el que habitan los tutelantes con miras a la efectiva mitigación de los riesgos allí latentes frente a los derechos fundamentales amparados a los tutelantes y a sus grupos familiares.

Dicha contratación requiere de una interventoría con el fin de que se realice el seguimiento integral al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el respectivo contrato, para que se realice la vigilancia de forma permanente a la correcta ejecución del objeto contratado.

Al respecto, es preciso indicar que los fallos de tutela deben ser cumplidos en los términos indicados por el juez ya que en estos se involucra el carácter normativo de la constitución, así como la protección de otros derechos de carácter fundamental, a parte del protegido mediante el fallo y la realización de los fines del Estado. En ese sentido y *respecto del cumplimiento de los fallos de tutela esta Corporación también ha establecido que los mismos deben cumplirse de buena fe, circunscribiéndose a lo establecido en las precisas órdenes emitidas en el fallo de tutela, así como en la ratio decidendi de la misma. Igualmente se debe cumplir el mismo prestando atención al principio del efecto útil de la sentencia,*

⁷ El resuelve del incidente sanciona a los representantes legales del IDESAN y de la EMPAS, no a FINDETER quien a la fecha no hacia parte del convenio ni de las actuaciones judiciales.

procurando hacer efectivo el derecho material⁸.

- P)** Por todo lo anterior, y considerando la causal de contratación directa establecida en el manual operativo del patrimonio autónomo y la política de contratación de servicios para terceros de FINDETER, según la cual, procede dicha modalidad: “(...) **Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro (...)**”, surge la necesidad de llevar a cabo la contratación de los estudios, diseños y construcción de las obras de estabilización y recuperación de banca del PR2+620 calzada izquierda, del tramo 7: sector comprendido entre la intersección la cemento (PR 0+300 ruta 45A08) y el cero (PR 11+150 ruta 45A08), en el departamento de Santander, y en consecuencia, la surge la necesidad de contratar la interventoría que realice el seguimiento y vigilancia al cumplimiento del objeto del contrato, con el fin de asegurar que este se cumpla en las condiciones pactadas por las partes.
- Q)** En virtud de lo mencionado, se hace necesario contratar la ejecución de: “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016”, en aras de satisfacer las necesidades planteadas en el presente documento.
- R)** En ese mismo sentido se hace necesario contratar una persona que ejecute las actividades de interventoría para el contrato y cuyo objeto es la: “INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016” y de esta forma asegurar el seguimiento correspondiente en aras de satisfacer las necesidades planteadas en el presente documento
- S)** La presente contratación se adelanta mediante la modalidad de contratación directa en atención a la imperiosa necesidad de atender el punto crítico objeto del fallo de la tutela y de esta manera garantizar la estabilidad de los elementos que constituyen la infraestructura vial, evitar el deterioro del pavimento, y mitigar las molestias que se presentan actualmente a los usuarios de la vía y al talud adyacente al bien inmueble de los accionantes de la tutela.

Es así que, se adelanta la presente contratación de conformidad con las obligaciones establecidas en la modificación número dos (02) de 2022 del Convenio Interadministrativo de Cooperación 1113 de 2016, para la asistencia técnica y administración de recursos, según el cual le corresponde a FINDETER:

“(...)

17. Adelantar las actividades y trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para los procesos de selección y contratación que se requieran para ejecutar el objeto del contrato dando aplicación a los procedimientos previstos para tales efectos y a la Política de Contratación para Terceros de FINDETER. Esto incluye elaborar los estudios previos que serán la base para la elaboración de los Términos de Referencia por parte de FINDETER para la contratación de los proyectos priorizados con cargo a los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo que constituya FINDETER. Para los proyectos en los que se aporten los estudios y diseños, las contrataciones derivadas contemplarán una etapa de revisión y apropiación de los mismos. (...) 22.

⁸ Sentencia de tutela T-013 de 2011.

Adelantar la contratación derivada, para sumir las intervenciones que se requieran en virtud del objeto del convenio sobre la infraestructura vial (...) 23. Adelantar la contratación derivada para llevar a cabo la operación total de la infraestructura vial, garantizando de manera continua e ininterrumpida la transitabilidad por los corredores viales afectos al desarrollo del convenio (...)”.

- T) Adicional a esto, el Manual Operativo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER**, que regula el ordenamiento jurídico por medio del cual se debe operar el negocio, señala respecto de la modalidad de contratación directa, señala lo siguiente:

“(...) 4.4.3. CONTRATACIÓN DIRECTA

Es aquella modalidad mediante la cual se contrata de manera directa a una persona natural o jurídica, o a través de las figuras asociativas de consorcio o unión temporal, la cual debe estar debidamente justificada en el estudio previo. Esta modalidad podrá adelantarse en los siguientes casos:

- 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar independientemente de su objeto sea inferior o igual a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o,**
- 8. Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro (...)**. (Negrilla fuera de texto).

Respecto del procedimiento aplicable a la contratación directa, señala:

“(...) ”

4.7 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Para el efecto, el Patrimonio Autónomo observará que se cumpla el siguiente procedimiento:

- 3) La solicitud de contratación directa se iniciará con la justificación de la contratación de acuerdo con las necesidades del proyecto y la causal de contratación directa invocada, acompañada de los soportes correspondientes.**
- 4) La Vicepresidencia Técnica remite la solicitud a la Jefatura de Contratación con los estudios previos que soporten y justifiquen dicha contratación, los cuales deben contener:**
 - d) Las condiciones del contrato a celebrar identificando el objeto, obligaciones, entregables, valor del contrato, forma de pago, plazo, garantías y aquellos que se consideren relevantes, así mismo contendrá la justificación técnica realizada por la Vicepresidencia Técnica y la Gerencia correspondiente de Findeter que da cuenta de la pertinencia de la contratación directa y de quien se recomienda para el efecto.**
 - e) Análisis de la idoneidad del contratista y verificación del cumplimiento de condiciones técnicas y jurídicas.**
 - f) Las condiciones financieras podrán ser verificadas por parte de la Vicepresidencia Financiera de FINDETER en caso de ser necesario y procedente.**

La Jefatura de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente.

El Comité Técnico someterá la recomendación de la contratación a consideración del Comité Fiduciario, el cual, si lo encuentra procedente, aprobará e instruirá a la Fiduciaria la contratación directa.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las políticas y procedimientos de la Fiduciaria, en materia de vinculación y conocimiento del cliente, de acuerdo con el Manual de Políticas SARLAFT y de contratación derivada de los negocios fiduciarios (...)"

Findeter, para la ejecución cabal de este proyecto y conforme a su política de contratación puede acudir a la modalidad de contratación directa prevista en el numeral 10.2, y que establece que ésta procede en los siguientes casos y que debe estar plenamente justificada:

"(...)

Cuando la cuantía del contrato a celebrar independientemente de su objeto sea inferior o igual a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o,

Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: La continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

NOTA: *En los casos enunciados, corresponderá al Fideicomitente justificar la contratación Directa, en cualquiera de sus causales. (...)"*

En relación con la causal referida a la cuantía del contrato a celebrar, se tiene que el presupuesto de la presente contratación asciende a: **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$56.179.520)**, suma inferior a 200 SMMLV.

Ahora bien, respecto de la causal relacionada con la situación de urgencia, emergencia o calamidad en los cuales: la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, se plantea como necesaria y urgente la contratación sobre la base de los fallos de tutela que ordenan realizar las intervenciones a que haya lugar en los sectores afectados en aras de dar protección a los derechos fundamentales que se han vulnerado a los accionantes

Así mismo, es necesario mencionar que, mediante la presente contratación se realizarán las actividades descritas en el alcance del objeto, obligaciones y demás establecidas en los documentos contractuales, dados los mayores tiempos que conlleva la realización de una convocatoria pública, y que por la inmediatez de la atención de la infraestructura vial, requiere una actuación pronta, razón por la cual surge la imperiosa necesidad de realizar la interventoría al contrato para la ejecución de los estudios, diseños y construcción de las obras de estabilización y recuperación, utilizando la modalidad de contratación directa de conformidad con lo establecido en el manual operativo del contrato interadministrativo y la política de contratación de servicios para terceros de FINDETER y teniendo en cuenta la situación de urgencia generada por las dos decisiones del juez de tutela mencionadas anteriormente.

- U)** En consecuencia, se requiere adelantar en el menor tiempo posible la contratación de la **"INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE**

BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016.

- V) Así las cosas, la Vicepresidencia Técnica y la Dirección de Proyectos Especiales de FINDETER, procedieron a adelantar la escogencia del contratista de forma directa, teniendo como parámetro la idoneidad y la experiencia acreditada.
- W) Conforme con la verificación de idoneidad y experiencia realizada por la jefatura de Contratación Derivada y la Vicepresidencia Técnica, respectivamente, a partir de lo señalado en los estudios previos, **ESPARZA INGENIERIA S.A.S.**, cumple con los requerimientos mínimos de la contratación conforme con lo siguiente:

IDONEIDAD.

*“...La Vicepresidencia Técnica y la Dirección de Proyectos Especiales de FINDETER solicitaron a la empresa empresa **ESPARZA INGENIERIA S A S** representada legalmente por **EDGAR EDUARDO ESPARZA SANTOS** identificado con la **C.C. No. 19.432.763 de Bogotá D.C.**, participar en la ejecución del contrato que tiene por objeto la **“INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016”**, mediante oficio No. 22022508006101 y correo electrónico del 4 de agosto de 2022.*

*La solicitud se realizó con fundamento en que la empresa empresa **ESPARZA INGENIERIA S A S** se ha distinguido por tener una trayectoria contractual satisfactoria en la ejecución de contratos, desarrollando sus proyectos bajo un enfoque de aportar valor a sus clientes y la comunidad a beneficiar con el proyecto, contando con amplia experiencia en ejecución de Interventoría a obras de mitigación, estabilización, mejoramiento, rehabilitación y estabilización de vías e Interventoría integral de proyectos, entre otras.*

El contratista propuesto ha ejecutado la Interventoría a diversos proyectos, dentro de los cuales se destacan algunos de rehabilitación, mejoramiento, estabilización y mantenimientos viales llevados a cabo con Entidades como: (FONDO FINANCIERO DE PRYECTOS DE DESARROLLO (FONADE) y el FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES.

Dentro de la experiencia en el sector de infraestructura de transporte se puede destacar la siguiente:

CONTRATO	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	AÑO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO
78-0416-0-98 DE 1998	CONSULTORÍA, ASESORÍA E INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTARON EN EL DEPARTMANTO DE CASANARE (Mejoramiento y rehabilitación de vías construyendo terraplenes impermeabilizados con Geotextil, obras de drenaje, alcantarillas, puentes vehiculares, afirmados, rellenos, muros en tierra)	FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES	1999

CONTRATO	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	AÑO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO
78-0660-0-99 DE 1999	CONSULTORÍA, ASESORÍA E INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTARON EN DEPARTAMENTO DEL VICHADA.	FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES	1999
2062479 DE 2006	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA COMPLEMENTACIÓN DE LOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE DESCARGA, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SINÚ, CAÑO LA CAIMANERA Y SUS CUERPOS ASOCIADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	FONADE	2008
2120321 DE 2012	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL, PARA EL PROYECTO DE ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA ATACO PLANADAS ETAPA II, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DE LAS INTERVENCIONES CONTEMPLADAS POR EL PROGRAMA PLAN CONSOLIDACIÓN. CONVENIO 200916	FONADE	2012

Por otra parte, se destaca que la empresa cumple con la suficiente experiencia en proyectos similares en tipología y tamaño, lo cual permite garantizar técnicamente que cuentan con personal idóneo para la ejecución del contrato, ya que cuenta con un equipo interdisciplinario de profesionales base y flotantes que los hace eficaces y oportunos frente a los requerimientos y las condiciones de ejecución del proyecto.

Adicional a lo anterior, es importante mencionar que **ESPARZA INGENIERIA S A S** ha ejecutado y se encuentra ejecutando contratos de interventoría con los patrimonios autónomos Findeter, de los cuales los supervisores conceptuaron lo siguiente:

- CONTRATO PAF-EUC-023-2015:

“La firma **ESPARZA INGENIERÍA S.A.S.**, ejecutó la interventoría con el equipo de profesionales y técnicos que le permitió cumplir a entera satisfacción del supervisor por parte de Findeter cada una de las obligaciones a su cargo, sin multas ni sanciones en la ejecución de este contrato.

De otro lado, cuenta con experiencia adquirida en la ejecución del trabajo social que se requirió con las comunidades por parte de la interventoría a cargo”.

- CONTRATO PAF-EUC-I-080-2020

“(…) El contratista de interventoría **ESPARZA INGENIERIA SAS**, actualmente ejecuta la interventoría A LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SACÚDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN PARQUE LAS GARZAS EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN DEPARTAMENTO DE CAUCA Y DE UN SACÚDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN ALTOS DE MIJITAYO EN EL MUNICIPIO DE PASTO DEPARTAMENTO DE NARIÑO y en virtud de dicho contrato, cuenta con el equipo de profesionales y técnicos; lo que le ha permitido cumplir a entera satisfacción del supervisor por parte de Findeter cada una de las obligaciones a su cargo. De otro lado, la experiencia adquirida en la ejecución de los actuales proyectos en su etapa de diseños permite optimizar los

tiempos en los nuevos proyectos, al contar con la identificación de los aspectos que generaron mayor impacto en el plazo del contrato y la forma de cómo se deben gestionar por parte del contratista para contar con un resultado óptimo de los proyectos (...)"

- **CONTRATO PAF-EUC-I-008-2022**

"(...) El contratista de interventoría ESPARZA INGENIERIA SAS, actualmente ejecuta la interventoría A LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SACÚDETE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN SAN SEBASTIAN (OJO DE AGUA) EN EL MUNICIPIO DE PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO y en virtud de dicho contrato, se evidencia que cuenta con el equipo de profesionales y técnicos necesarios para cumplir a satisfacción con cada una de las obligaciones a su cargo; así las cosas, con la experiencia adquirida en la ejecución del mencionado proyecto en su etapa de estudios y diseños, puede garantizar para los próximos asignados un efectivo seguimiento al cumplimiento de los términos contractuales e identificar con antelación problemáticas que durante la ejecución del proyecto puedan llegar a poner en riesgo el cumplimiento de los plazos establecidos (...)"

Los anteriores conceptos forman parte integral del estudio previo.

En conclusión, la Vicepresidencia Técnica y la Dirección de Proyectos Especiales certifican que, por la experiencia demostrada mediante contratos ejecutados en proyectos de similar naturaleza, y por el soporte operativo y logístico que puede ofrecer al proyecto, ESPARZA INGENIERIA S A S, goza de las calidades necesarias para llevar a buen término el contrato a suscribir."

VERIFICACIÓN JURIDICA:

"...De conformidad con la documentación aportada, se evidencia que, el contratista propuesto tiene plenas capacidades para ejecutar el presente proyecto, lo cual se detalla a continuación:

1.1.1.10. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombre: ESPARZA INGENIERIA S A S

NIT. 800200907

Fecha de expedición del certificado: 2022/08/19

Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar

Facultades RL: El representante legal cuenta con facultades para contratar sin límite de cuantía

Limitación RL: No tiene limitación.

Domicilio: Bogotá D.C.

Término de Duración: Indefinido.

Término de Constitución: Escritura Pública No. 2677 de la Notaria 35 de Bogotá del 15 de junio de 1993 inscrita el 12 de julio de 1993 bajo el No. 412065 del libro IX.

Revisor Fiscal: N/A

1.1.1.11. CÉDULA DE CIUDADANÍA O SU EQUIVALENTE: Allean copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.

1.1.1.12. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

1.1.1.13. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

1.1.1.14. CONSTANCIA ANTECEDENTES JUDICIALES y REPORTE EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC.

Se consultan los certificados de antecedentes señalados en los numerales 4.2.2.3 a 4.2.2.5, respecto de la persona jurídica y del representante legal, encontrando que no existe ningún tipo de reportes que impidan la contratación.

1.1.1.15. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O SU EQUIVALENTE: Aportan el RUT de la empresa.

1.1.1.16. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES: Aportan certificado suscrito por el representante legal y por contador público en el que manifiestan que la empresa se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, así mismo aportaron copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta central de contadores del contador.

1.1.1.17. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO): Aportan el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, de la empresa, se consulta el Registro Único Empresarial – RUES y no se evidencian registros de ningún tipo sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento.

1.1.1.18. LISTAS RESTRICTIVAS LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Se consulta el sistema de información correspondiente, en el cual se evidencia que ni la persona jurídica ni el representante legal se encuentran reportados en listas nacionales e internacionales de lavados de activos tipo LAFT.

Se consultaron las bases de datos de procedimientos sancionatorios de las fiduciarias como administradoras de los Patrimonios Autónomos Findeter y la base de datos de denuncias de Findeter, en las cuales no se evidencia la aplicación de sanciones ni la interposición de denuncias en contra del Contratista. Igualmente se consultó el registro nacional de obras inconclusas y el reporte de avisos y reclamaciones de siniestros en los cuales el contratista propuesto no tiene anotación alguna.

De conformidad con lo anterior **ESPARZA INGENIERIA S A S.** cumple con los requisitos jurídicos exigidos...

VERIFICACIÓN FINANCIERA:

“...De conformidad con el informe de verificación de la condición financiera descrita, **ESPARZA INGENIERIA SAS, CUMPLE** con los requisitos establecidos, así:

VERIFICACIÓN FINANCIERA				
Se revisaron los documentos de carácter financiero aportados por el contratista:				
Nombre:		Nit:		
ESPARZA INGENIERIA SAS		800200907-5		
A continuación se procede a calcular los indicadores financieros de acuerdo con la información financiera presentada por:				
ESPARZA INGENIERIA SAS				
INDICADOR	VARIABLES	ESTADOS FINANCIEROS CONTRATISTA	RESULTADO	EVALUACIÓN
ENDEUDAMIENTO	Pasivo total	\$ 328.813.124	23,14%	CUMPLE
	Activo total	\$ 1.420.895.729		
LIQUIDEZ	Activo corriente	\$ 1.163.891.028	4,30	CUMPLE
	Pasivo corriente	\$ 270.813.124		
ROE	Utilidad neta	\$ 73.021.551	6,69%	CUMPLE
	Patrimonio	\$ 1.092.082.605		
Desde el punto de vista de requisitos financieros el contratista:		ESPARZA INGENIERIA SAS		CUMPLE

VERIFICACIÓN TÉCNICA

“...Se da cumplimiento a la sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a **1.5 veces** el valor del **PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)**, expresado en SMMLV con el siguiente contrato:

CONTRATO	OBJETO	AÑO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN AFECTADO POR EL % DE PARTICIPACION	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
78-0660-0-99 DE 1999	CONSULTORÍA, ASESORÍA E INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTARON EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE (Mejoramiento y rehabilitación de vías construyendo terraplenes impermeabilizados con Geotextil, obras de drenaje, alcantarillas, puentes vehiculares, afirmados, rellenos, muros en tierra)	1999	359	100%
2120321 DE 2012	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL, PARA EL PROYECTO DE ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA ATACO PLANADAS ETAPA II, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DE LAS INTERVENCIONES CONTEMPLADAS POR EL PROGRAMA PLAN CONSOLIDACIÓN. CONVENIO 200916	2012	623	100%
TOTAL			<u>982.57</u>	

Se da cumplimiento a uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a **0.7 veces** el valor total del **PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)** del proceso, expresado en SMMLV:

CONTRATO	OBJETO	AÑO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN AFECTADO POR EL % DE PARTICIPACION	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
78-0660-0-99 DE 1999	CONSULTORÍA, ASESORÍA E INTERVENTORÍA TÉCNICA Y	1999	359	100%

CONTRATO	OBJETO	AÑO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN AFECTADO POR EL % DE PARTICIPACION	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
	ADMINISTRATIVA DE LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTARON EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE (Mejoramiento y rehabilitación de vías construyendo terraplenes impermeabilizados con Geotextil, obras de drenaje, alcantarillas, puentes vehiculares, afirmados, rellenos, muros en tierra)			
TOTAL			359	

Conclusión: **ESPARZA INGENIERIA S.A.S.** cumple con los parámetros de experiencia técnica exigidos.

CONCLUSIÓN:

“...En consecuencia y teniendo en cuenta la modalidad de contratación, así como a lo dispuesto en el sub numeral 8 del numeral 4.4.3 del Manual Operativo y lo consagrado en numeral 10.2 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, se propone por la Vicepresidencia Técnica y la Dirección de Proyectos Especiales, contratar a **ESPARZA INGENIERIA SAS** con NIT: 800.200.907-5 para realizar la **“INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016” ...**”

- X) De conformidad con el Estudio de Previo, y las verificaciones técnica, financiera y jurídica, el contratista propuesto y de acuerdo con el presupuesto aprobado, para la contratación directa es el siguiente:

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	VALOR CONTRATO A ADJUDICAR
ESPARZA INGENIERIA S.A.S.	\$56.179.520,00	\$56.179.520,00

- Y) En consecuencia, el valor del contrato corresponderá a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$56.179.520.00)**, IVA INCLUIDO, costos y/o gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.
- Z) Los Estudios Previos que contienen las verificaciones jurídicas, financiera y técnicas, fueron presentados en el Comité de Contratación No. 170 del 01 de septiembre de 2022.

AA) Entre los días dos (02) y cinco (05) de septiembre de 2022, se llevó a cabo la sesión del Comité Técnico No. 05, órgano que evaluó y aprobó el informe de presentación y recomendación de la contratación directa junto con sus anexos, y con base en ello, recomendó la contratación directa emitiendo voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de las mismas fechas, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico No. 05, del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1113 DE 2016.

RECOMENDACION

Con fundamento en el Estudio Previo y sus anexos, el informe de presentación y recomendación de la contratación directa y, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6 **MANUAL OPERATIVO (PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER) CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGOS Y PAGOS No. 4-2-107087 DE 2022 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1113 DE 2016**, que indica: (...) *La Jefatura de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente....*”, en tal sentido, la Jefatura de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de adjudicación emitida por el Comité Técnico No. 05, adelantado entre los días dos (02) y cinco (05) de septiembre de 2022, para la CONTRATACIÓN DIRECTA, que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE LA “INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016”** a la firma **ESPARZA INGENIERIA S.A.S.**, con NIT: 800.200.907-5 representada legalmente por **EDGAR EDUARDO ESPARZA SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.432.763 de Bogotá D.C., por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$56.179.520.00)**, IVA INCLUIDO, costos y/o gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

Decisión Comité Fiduciario:

Con base en la recomendación, los miembros del Comité Fiduciario **ADJUDICAN** la convocatoria No. **PAF- VIASSANTANDER-I-164-2022**, que tiene por objeto **CONTRATACIÓN DE LA “INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016”**, al proponente **ESPARZA INGENIERIA S.A.S.**, con NIT: 800200907-5 representada legalmente por **EDGAR EDUARDO ESPARZA SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.432.763 de Bogotá D.C., por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$56.179.520.00)**, IVA INCLUIDO, costos y/o gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

De esta manera, los miembros del comité instruyen a Fiduciaria Popular S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER, para que celebre y suscriba el contrato en los términos señalados.

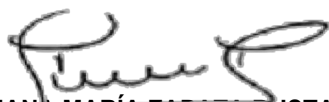
Una vez finalizada la sesión se evidencio por parte de la secretaria que los miembros de Comité Fiduciario participaron en su totalidad y emitieron su voto dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2.1. del Manual Operativo.

Resultado de la votación:

Nombre	Sentido del Voto
Liliana María Zapata Bustamante	Positivo
Laura Mercedes Peña Rodríguez	Positivo
Juan José Oyuela Soler	Positivo
Gloria Elena García Cruz	Positivo
Juliana Sánchez Acuña	Positivo

Por lo tanto, se confirma que la decisión fue tomada por unanimidad y participo la totalidad de los miembros del Comité Fiduciario.

Se da por terminada la sesión a las 10:30 a.m. del siete (07) de septiembre de 2022.

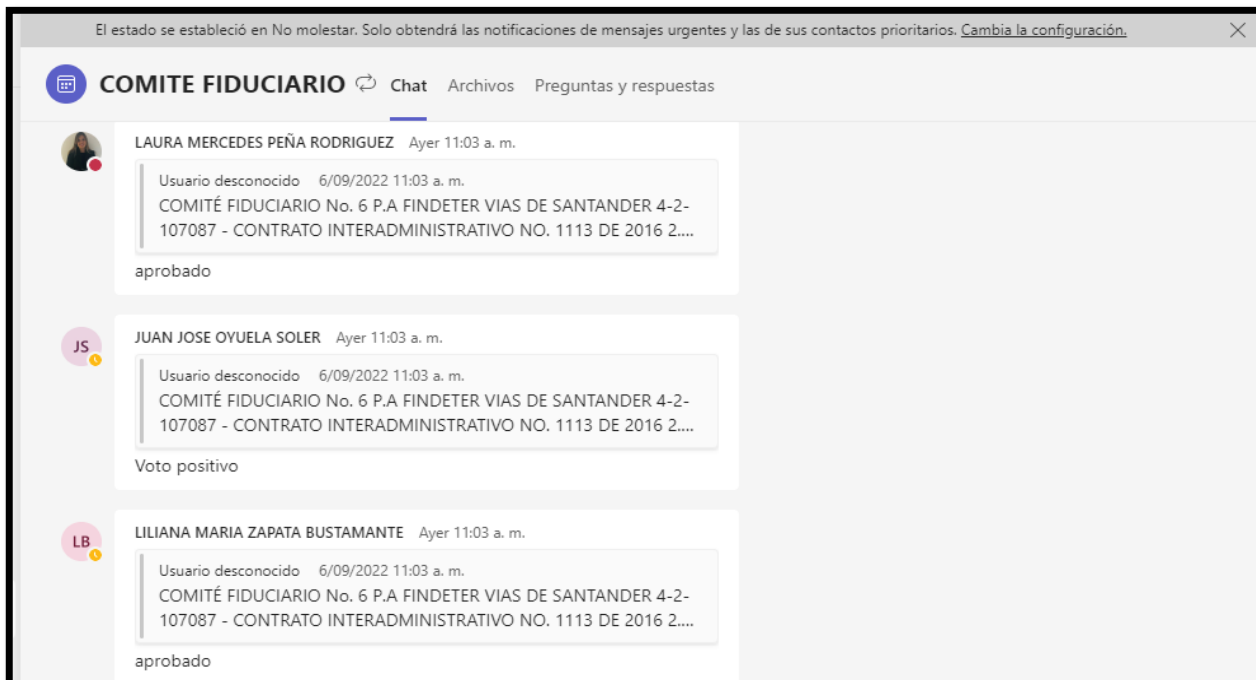


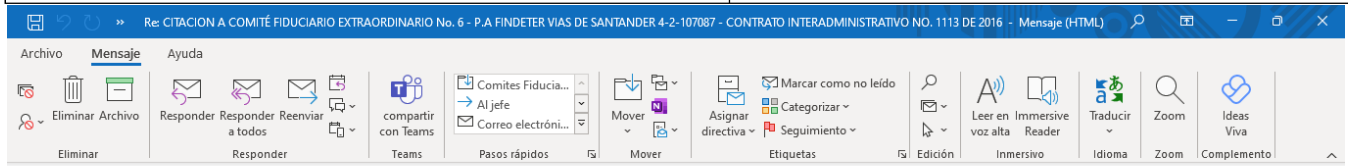
LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
 Secretaria General
 Presidente del Comité Fiduciario




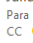

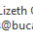
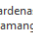


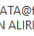
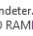
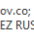

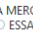
DIANA LIZETH CARDENAS RICO
 Coordinadora de Negocios Fiduciarios
 Secretaria Técnica del Comité Fiduciario

Evidencia de los votos:





RE: CITACION A COMITÉ FIDUCIARIO EXTRAORDINARIO No. 6 - P.A FINDETER VIAS DE SANTANDER 4-2-107087 - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 1...

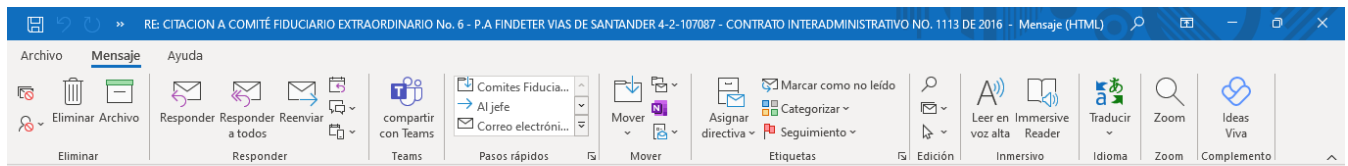
 **Juliana Sanchez Acuña** <jsancheza@invias.gov.co>
Para  Gloria Elena Garcia Cruz
CC  Diana Lizeth Cardenas Rico;  LMZAPATA@findeter.gov.co;  LAURA MERCEDES PEÑA RODRIGUEZ;  JUAN JOSE OYUELA SOLER;  In.ahernandez@santander.gov.co;  nsrojtas@bucaramanga.gov.co;  IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE;  ESSANTOS@findeter.gov.co;  MARGARITA GUTIERREZ GOMEZ;  JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ; y **9 usuarios más**

Cordial saludo miembros del comité Fiduciario – VIAS DE SANTANDER


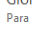
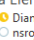
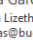
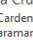
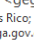
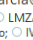
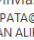
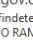
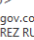

En relación al orden del día, en mi calidad de Directora Jurídica del Instituto Nacional de Vías me permito dar voto favorable de la siguiente manera:

1. Aprobar la contratación directa que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016”.
2. Aprobar la contratación directa que tiene por objeto la contratación de CONTRATACIÓN DE LA “INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016”.

Cordialmente,



RE: CITACION A COMITÉ FIDUCIARIO EXTRAORDINARIO No. 6 - P.A FINDETER VIAS DE SANTANDER 4-2-107087 - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 1...

 **Gloria Elena Garcia Cruz** <gegarcia@invias.gov.co>
Para  Diana Lizeth Cardenas Rico;  LMZAPATA@findeter.gov.co;  LAURA MERCEDES PEÑA RODRIGUEZ;  JUAN JOSE OYUELA SOLER;  In.ahernandez@santander.gov.co;  nsrojtas@bucaramanga.gov.co;  IVAN ALIRIO RAMIREZ RUSINQUE;  ESSANTOS@findeter.gov.co;  MARGARITA GUTIERREZ GOMEZ;  JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ; y **10 usuarios más**

Cordial saludo miembros del comité Fiduciario – VIAS DE SANTANDER

En relación al orden del día, en mi calidad de Gerente de Alianzas Regionales del Instituto Nacional de Vías me permito dar voto favorable de la siguiente manera:

1. Aprobar la contratación directa que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016”.
2. Aprobar la contratación directa que tiene por objeto la contratación de CONTRATACIÓN DE LA “INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BANCA DEL PR2+620 CALZADA IZQUIERDA, DEL TRAMO 7: SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN 1113 DE 2016”.

Cordialmente,

GLORIA ELENA GARCIA CRUZ
Gerente Alianzas Regionales
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
gegarcia@invias.gov.co
6202352/53/55 ext: 112
Avenida Vasquez, Caba No. 23 – 47 piso 3

